

orden á la confesion que se observa y ha observado en la iglesia católica, desde el tiempo de los apóstoles: con tan terminantes y solemnes decisiones no queda lugar á los reformadores; sus errores, y aun los argumentos en que creian apoyarlos quedan condenados, y hare caido sobre los que quieran seguirlos el rayo del anatema; estas son las armas de la iglesia mas terribles aun que un exercito puesto en batalla, y con las que ha reducido en todos tiempos en polvo miserable á sus enemigos. La iglesia católica, combatida siempre y siempre victoriosa, se ha burlado de los impotentes esfuerzos de sus enemigos, la fe siempre ha resplandecido, el error se ha visto en precipitada fuga, no con los cañones ni con las flechas, sino con las invencibles armas de la escomunion.

Pero es tiempo de decir alguna cosa sobre Llorente, para seguir despues las partes que propusimos á nuestro discurso.

CAPITULO V.

Observaciones sobre la doctrina de Llorente acerca de la confesion auricular.

Con la sagrada escritura, con una tradicion constante y tan antigua como la misma Iglesia, y con las decisiones de los concilios generales hemos demostrado que la confesion especifica y numérica de los pecados no es precepto eclesiástico sino divino. Si el autor del pro-

vecto de constitucion religiosa y su apologista D. Juan Antonio Llorente se hubiesen tomado el trabajo de examinar mejor las cosas, sin empeñarse en sostener las erroneas doctrinas de los protestantes; habrian conocido que Dios es el que impuso al pecador la obligacion de manifestar al sacerdote todas sus culpas aun las mas secretas para ser absuelto de ellas, habrian visto que esta práctica no es posterior á los dos primeros siglos de la iglesia, que jamas han puesto en duda los católicos la necesidad de sujetarse á esta ley, no inventada por los hombres para satisfacer su curiosidad, sino impuesta por el mismo Jesucristo.

Antes de hacernos cargo de los argumentos de Llorente contra la doctrina católica, diremos que en el tomo I.^o de su apologia hablando de la eucaristia dice pag. 57, que „le basta y sobra la definicion del santo concilio tridentino, al cual, como á todos los otros ecuménicos, *sujeta su razon en todos los puntos dogmáticos*, aunque no lo haga siempre cuando se trata de disciplina” ¿Como pues se atreve á negar lo decidido por este concilio en la sesion 14 contra los hereges? ¿ignoraba acaso lo que sobre la divinidad del precepto de la confesion declararon los padres en aquella asamblea? ¿lo creeria que era punto de disciplina la decision del concilio en la que no se trataba de establecer una ley, sino de declarar si la confesion sacramental fué ó no establecida por nuestro divino Redentor? las palabras de que usa el con-

concilio „si alguno enseñare, si alguno negare, si quis dixerit, si quis negaverit” denotan bien que no es una ley la que se hace sino una verdad que se declara condenándose el error contrario.

Ni hace al caso que Llorente pág. 152 diga que „cree que la confesion auricular es de origen divino conforme á las palabras de Jesucristo cuando instituyó el sacramento de la penitencia;” pues en la misma pag. dice: „en el último analisis resulta de todo lo referido que la circunstancia de confesar especifica y numéricamente todos los pecados, es un verdadero precepto, pero no divino ni apostólico, sino solo eclesiástico y posterior á los dos primeros siglos de la Iglesia.” ¿Estará conforme con la doctrina del concilio de Trento quien se empeña en contradecirla valiéndose de los mismos argumentos de los luteranos y calvinistas?

Comparemos doctrina con doctrina y se palpará la oposicion y la mala fé con que Llorente dice que *sujeta su razon á las decisiones de dicho concilio en todos los puntos dogmáticos*: el concilio en la sesion 14 cap. 5. dice que „la iglesia universal siémpre ha entendido que la confesion entera de los pecados ha sido instituida por Dios; Llorente asegura que su institucion es posterior á los dos primeros siglos de la iglesia pag. 152: el concilio declara que es *de derecho divino*; Llorente pretende que es *precepto eclesiástico, no divino*: el concilio dice que es una manifiesta falsedad y calumnia la de aquellos que sostienen haber sido la confes-

sion establecida por el concilio lateranense; en el cap. 4. del proyecto que publicó y de que se constituye defensor Llorente, se asegura que no hubo precepto de confesion hasta el concilio lateranense que lo promulgó; ¿Y esta es doctrina católica? ¿este es el autor á quien basta y sobra la decision del santo concilio tridentino, á cuyas decisiones dogmáticas sujeta su razon?

Si despues de esto, entramos á ecsaminar lo que para impugnar la divinidad del precepto de la confesion auricular alega Llorente y el autor del proyecto publicado en 1819 y que trató aquel de sostener contra los censores que lo juzgaron digno de ser condenado por la iglesia: conocerémos desde luego que tanto en dicho proyecto como en su apologia llamada *católica*, no se hace mas que reproducir las objeciones con que los protestantes han querido impugnar lo que sobre este punto enseña la fe y declaró la iglesia en el concilio de Trento.

Se citan primeramente algunos pasages del nuevo testamento (pág. 125 y 126) 1.º cuando Jesucristo comenzó á predicar á los galileos solo les dijo: *haced penitencia*, pero no les encargó revelar sus pecados: „y sin embargo procedia, dice Llorente, con tanta ecsactitud en lo que debian hacer los que conseguian su gracia, que habiendo curado á un leproso, tubo presente lo dispuesto en la ley acerca de la lepra, y dijo al favorecido: *no cuentes á nadie*

tu curacion, pero vete al sacerdote y ofrece el don que mandó Moyses para que sirva de testimonio." Lo mismo hizo en otra ocasion con diez leprosos: „2.º cuando sanó á un paralítico le dijo *tus pecados se te perdonan*, sin que antes le dijera el paciente nada: 3.º á la pública pecadora que se echó á sus pies en casa del fariseo, le dijo: *tus pecados se te perdonan* sin que esta le confesase con palabras sus culpas: 4.º S. Juan no indica en la conversion de la Samaritana que confesara esta de palabra sus culpas, sino antes bien procuraba eohonestar su conducta: 5.º el paralítico de la piscina pidió y consiguió su salud sin confesar sus pecados: 6.º tambien sin confesar los suyos la muger adúltera fue absuelta de la pena de ser apedreada. Hablaremos ahora de estos hechos (que hemos reunido porque una misma respuesta hace para todos) y despues nos harémos cargo de lo que dijo Jesucristo á S. Pedro y demas apóstoles.

Si Llorente hubiese procedido de buena fe y con la imparcialidad que debe todo el que busca la verdad, no habria hecho mérito de ninguno de estos pasages del evangelio, como que no vienen al caso: el mismo confiesa pag. 127 que „habiendo resucitado de entre los muertos nuestro divino Redentor, y estando ya cerca el dia de su ascension á los cielos, *instituyó el sacramento de la penitencia:*” luego antes de la muerte del Salvador no estaba aún instituido: ¿y á quien le ocurre buscar la obligacion de la

confesion auricular antes de la institucion de dicho sacramento? ¿no es una parte suya? ¿ignora Llorente que los católicos dicen que esta es una consecuencia de la facultad dada á los apóstoles despues de resucitado Jesucristo, de perdonar y retener los pecados? ¿y estraña que el Salvador antes de establecer esta ley no obligase á ella á la Samaritana, á la adúltera, á la pública pecadora, cuyas conversiones se verificaron antes de morir el Redentor? Este es en sustancia el argumento de Llorente: Jesucristo antes de su muerte á nadie obligaba á la confesion especifica y numerica de los pecados: luego esta obligacion no la puso Jesucristo ni antes ni despues de la resurreccion; que es como si dijéramos: el bautismo antes de ser establecido no era necesario: luego no lo estableció Jesucristo: antes de que se estableciese una ley civil no obligaba: luego no se ha establecido dicha ley.

Esta sola respuesta basta para deshacer el argumento que contra la confesion auricular hace Llorente con los pasages citados: harémos sin embargo algunas otras reflexiones. Cuando el Salvador comenzó á predicar á los galileos, les decia que se habia llegado ya el reino de Dios, que hiciesen penitencia y creyesen el evangelio: (Math. 4 Marc. 1.) ¿á que venia hablarles entonces de confesion auricular que aún no se institua, y que aun cuando se hubiese ya establecido, era solamente para los pecados cometidos despues del bautismo? en caso de hablarles en aquella ocasion de algun sacramento,

debería ser del primero que habian de recibir que es el bautismo, el único de que eran capaces, el único que borra los pecados que ellos tenían entonces, esto es, los cometidos antes del bautismo.

A los paralíticos cuya milagrosa curacion nos refieren S. Marcos, S. Lucas y S. Juan, á la Samaritana, (1) á la adúltera, y á la pública pecadora, debemos decir que Jesucristo movió sus corazones á verdadera y perfecta contricion, que justifica al hombre por si sola [á diferencia de la atricion]; de la pecadora consta espresamente de S. Lucas que refiere lo que dijo el Salvador: "se perdonan á esta muger muchos pecados, porque amó mucho." De los otros no creemos que negará Llorente que sin perfecta contricion no se purificaron: ¿que mas estaban obligados á hacer? no habia todavia ministros de la pe-

(1) *Esta muger mientras creyó que Jesucristo era un simple judío le ocultó su mala vida, despues que advirtió que hablaba con un profeta no se escusó mas, no negó sus culpas: "veo, le dice, que eres profeta" en lo cual se confesaba rea de lo que el Salvador le descubria; y no se contentó con esto cuando conoció que el Mesias era quien le hablaba, llegó á confesar publicamente su delito: "este hombre me ha dicho todo lo que yo he hecho" "veian los de Samaria, dice S. Juan Crisóstomo, á esta muger hacer publicacion de su vida."*

nitencia á cuyos pies fuesen á manifestar sus culpas, no estaban aún en obligacion de confesarlas de palabra. ¡Quien habia de decir v. g. á la Samaritana: tu que aun no estas bautizada, y que por lo mismo eres incapaz de cualquier otro sacramento; ve á buscar á un sacerdote de la nueva ley, esto es, de los que no hay todavia (2); y pidele que te administre un sacramento que todavia no se instituye; confiesale todos tus pecados, á lo que no estás obligada pues aun no se establece esta ley? En tal caso se le debia decir que se arrojase á los pies del Hijo de Dios para que se los perdonase todos, y á quien sin necesidad de confesion especifica y numérica, se le podia decir: *tu scis insipientiam meam et delicta mea á te non sunt abscondita.*

Despues de estos pasages alega Llorente pag. 126 y 127 la promesa hecha por Jesucristo á S. Pedro de darle las llaves del reyno de los cielos, y facultad para que todo lo que ligára sobre la tierra quedase ligado en los cielos, y cuando desatára en la tierra quedase tambien desatado en el cielo; "pero no le dijo, prosigue Llorente, cuales circunstancias habian de concurrir para que S. Pedro atase ó desatase cuando hu-

(2) *El sacerdocio cristiano fué instituido en la noche de la cena, y los sacerdotes de la nueva ley no tubieron facultad de oír las confesiones de los pecadores y absolverlos de sus crímenes hasta despues de la resurreccion del Salvador.*

biera de usar de aquella potestad. Llegó el caso prometido... nuestro divino Redentor... instituyó el sacramento de la penitencia, estableciendo por ministros á los apóstoles, para lo cual inspiró sobre ellos y les dijo: *Recibid el Espíritu Santo: los pecados que vosotros perdonareis serán perdonados, y los que retubiereis serán retenidos*: pero tampoco esplicó en cual manera ni con cuales circunstancias deberian los apóstoles usar de la potestad de perdonar los pecados ó de negar ó de suspender el perdón."

Por poco que se reflexione sobre estos testos del evangelio, se entenderá que lejos de favorecer la doctrina de Llorente, la destruyen: el Hijo de Dios concedió á los apóstoles un verdadero poder para perdonar ó no perdonar los pecados, para atar y desatar las conciencias: *lo que perdonareis, dice, quedará perdonado; lo que atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo*. ¡Y al dar el Señor á los hombres esta facultad, la dejaria el capricho de ellos, de tal modo que puedan perdonar ó no perdonar cuanto quieran sin mas averiguacion y según les dicte su fantasia? ¡una cosa tan grave y de tanta consecuencia la dejaria Dios entregada á la arbitraria disposicion de los ministros del sacramento de la penitencia, sin exigirles que se impusiesen primero del estado de la conciencia del pecador que pide ser absuelto? ¡puede el ministro de Dios obrar prudentemente en esta materia sin examinar las culpas del reo y las circunstancias de estas?

Jesucristo al instituir el sacramento de la penitencia, hizo á sus ministros jueces de todos los pecados sin escepcion: *todo lo que atareis, lo que desatareis*, dijo primero á S. Pedro y despues á todos los apóstoles: deben por lo mismo juzgar no solo de los pecados públicos, mas tambien de los ocultos, *quaecumque*; de los de obra ó de palabra, y tambien de los de solo pensamiento, *quaecumque*. ¡Y podrán juzgar sin conocimiento de causa? ¡podrá imponerlos alguno mejor que el mismo penitente de todos los pecados, especialmente de los ocultos, de los que solo fueron de pensamiento? No es posible que un Dios por esencia justo y sabio haya hecho á sus ministros jueces en el tribunal de la penitencia, para que juzguen y sentencien á ciegas, sin conocimiento de las culpas que han de perdonar ó no perdonar, sin saber siquiera si son pecados ó escrúpulos los de que quiere ser absuelto el penitente. "Habiendo de ser juez, dice el mismo Llorente pag. 131, habiendo de ser juez el ministro del sacramento para retener ó absolver, se supone que se le ha de hacer conocer el estado de la conciencia del que pide ser absuelto, y eso no se puede verificar exactamente *sin la confesion específica y nymérica de los pecados*."

"Pero Jesucristo no espresó las circunstancias que habian de concurrir para que usase el ministro de la facultad de perdonar ó no perdonar los pecados." ¡Mas que, hay necesidad de que se diga espresamente que no debe senten-

ciar el juez sin conocimiento de causa? Si á alguno se le hace juez de todos los que están en una cárcel, ¿será preciso que se le advierta que no los juzgue sin saber primero cual es el delito de cada uno?

"Puede suceder, dice Llorente, (pag. 132) que la intencion del infinitamente misericordioso Redentor no fuera sujetar la gracia de absolucion á términos tan rigurosos, (1) contentándose con que se absolviera siempre que pareciese haber contrición y caridad, como el hizo con la muger pecadora en casa del fariseo Simon; pues al fin, todos los santos padres están conformes en que los ejemplos de Jesucristo son preceptos de imitacion para los cristianos." Muy pronto se olvida este autor de lo que acaba de decir en la página anterior, de que siendo juez el ministro de la penitencia, es necesaria la confesion específica y numérica de los pecados. Está bien que se haya de absolver al que está verdaderamente arrepentido, y negar la absolucion al indispuerto: mas ¿como podrá conocer esto un confesor que ignora si el que está á sus pies es ó no reincidente, consuetudinario, si no ha querido valerse de los consejos que se le dieron, si se halla actualmente en ocasion procsima voluntaria, &c. &c.? El confesor debe

(1) No pareceria á este autor tan gravosa la confesion, si tubiera bien presente que cosa es el pecado y la pena que merece él que lo comete.

imponer penitencia proporcionada á las culpas: ¿y puede hacerlo quien no sabe cuales ni cuantas son estas? el confesor no solo es juez, es médico tambien; ¿y un médico aplicará remedios mientras no sepa cual es la enfermedad?

"Los ejemplos de Jesucristo son preceptos de imitacion para los cristianos." Esto podria alegarse cuando las circunstancias fuesen las mismas en la muger pecadora (que es el ejemplo que se nos o pone) y en el pecador que solicita la absolucion sacramental, pero son en estremo diferentes: lo primero, aquella no estando bautizada, era incapaz del sacramento de la penitencia; no asi el que ha pecado despues del bautismo: lo segundo, la conversion de aquella fue anterior á la institucion del sacramento de la penitencia; y no se ha de hacer el mismo juicio del que quiere volverse á Dios despues de instituido dicho sacramento; lo tercero, Jesucristo verdadero Dios conocia muy bien sin necesidad de ser informado los pecados de aquella muger; y esto no sucede con los sacerdotes respecto de sus penitentes. ¿Y será sin embargo precepto de imitacion el ejemplo que se nos alega? Dígase tambien que no debemos recibir el bautismo hasta los treinta años, porque hasta esta edad lo recibió el Salvador; dígase que nos debemos sujetar á la circuncion, porque asi lo hizo Jesucristo; que nadie debe comulgar bajo de una sola especie ni más de una vez en la vida, porque Jesucristo nos dió este ejemplo, el cual debe

ser precepto de imitacion para los cristianos.

Despues de esto pasa Llorente á ecsaminar lo que hicieron los apóstoles, de quienes asegura que „no consta en los hechos apostólicos ni en las epístolas canónicas como administraban el sacramento de la penitencia: parece por el contrario, continúa, que S. Pedro usó del poder sobrenatural, quando Ananias y Safira perdieron la vida por haber mentido aparentando desinterés y virtud, y reteniendo parte del precio de un campo vendido para ofrecerlo á los pies de los apóstoles.” pág. 128.

A esto podriamos contestar que la confesion estaba en uso en tiempo de los apóstoles, y que consta de los mismos hechos apostólicos cap. 19 v. 18 en donde se refiere que muchos de los cristianos *multi credentium*, confesaban y manifestaban sus delitos; *veniebant confitentes et anuntiantes actus suos* se lee en la vulgata; *anuntiabant delicta sua, offensas suas, confitebantur quod fecerant*, se lee en otras versiones: si Lutero y Brencio, para no verse precisados á admitir la confesion de los pecados, pretenden contra la misma letra del testo (*actus suos offensas suas delicta sua*) que lo que anunciaban y confesaban aquellos cristianos no eran sus delitos sino los milagros que el Señor obraba por ellos; esta interpretacion es tan ridicula y absurda, que aun Calvino, Kemnicio, y otros hereges han confesado ingenuamente que aqui no se habla de otra cosa que de la confesion de pecados; bien que por llevar adelan-

te sus errores, quieren que deban entenderse las citadas palabras de una confesion en general, en la que sin descubrir pecado alguno, solo dijese *somos pecadores* y no más; pero esta interpretacion no es menos violenta que la primera, pues el testo dice, *confesaban y manifestaban sus hechos, manifestaban sus delitos, las ofensas hechas á Dios, confessaban lo que habian hecho*: y todas estas palabras dan á entender no que se confesaban pecadores, sino que confesaban sus pecados: por lo que no solo los católicos sino aun el mismo Grocio conviene en que se habla aqui de la confesion que cada uno debe hacer de sus culpas si quiere que se le perdonen. ¿Y no consta de los hechos apostólicos el dogma de la confesion?

Aun quando fuese cierto que nada dijeron sobre esto S. Lucas en sus actas y los apóstoles en sus diferentes epístolas; nada podria concluir Llorente en su favor. ¿Para qué una cosa sea de derecho divino, es acaso necesario que se lea en cada uno de los setenta y dos libros canónicos? ¿no basta para la confesion especifica y numérica de los pecados, que se diga en el evangelio que Jesucristo hizo jueces de todos ellos á los ministros del sacramento de la penitencia? y dado que no se hablase una palabra en toda la escritura, ¿no bastaria la tradicion, no menos respetable, no menos palabra de Dios que la escrita en los libros canónicos?

Por lo que hace á la muerte de Ananias y de Safira, no entendemos como pueda venir al caso: defraudaron estos una parte del precio que voluntariamente habian consagrado á Dios, y quisieron mentir al Espíritu Santo: S. Pedro los reprende severamente y ellos mueren en el acto: este es el hecho. ¿Y de aqui se pretende inferir no ser necesaria por derecho divino la confesion auricular para que el pecador se justifique? S. Pedro tratò de reprender á Ananias y Safira, no de administrarles el sacramento de la penitencia; usó en aquel caso del poder de hacer milagros, no del de perdonar ò retener sacramentalmente los pecados, de atar y desatar las conciencias.

Pero si no viene al caso lo de Ananias y Safira, tampoco viene lo del mágico Simon que trae en seguida Llorente: queria Simon comprar los dones del Espíritu Santo, y le dice S. Pedro: (Actor cap. 8.) „tu dinero sea contigo en perdicion; porque has creído que el don de Dios se alcanzaba por dinero: no tienes tú parte ni suerte en este ministerio, pues tu corazon no es recto delante de Dios. Haz pues penitencia de este pecado, y ruega á Dios si por ventura te será perdonado este pensamiento de tu corazon, porque veo que estás en hiel de amargura y en lazo de iniquidad. Y respondiendo Simon dijo: rogad por mi vosotros para que no venga sobre mi cosa alguna de las que me habeis dicho.” El principe de los apóstoles reprendia como era justo á Simon, le

era bien conocida la indisposicion de aquella alma; y si parece le ponía en duda la remision de su pecado (1) no era porque dudase de la misericordia infinita del Señor, pronto siempre á perdonar al pecador verdaderamente arrepentido, sean los que fueren sus delitos; sino porque dudaba que aquel hombre llegase á arrepentirse sinceramente; lo echortaba á la detestacion de sus culpas y á que rogase á Dios, como debe hacerlo todo el que ha pecado, y sin cuya disposicion nadie puede acercarse al tribunal de la penitencia: no le hablaba, es verdad, de confesion sacramental, y no es extraño pues no trataba de justificarse; y si pedia que rogasen por el, no era para volver á la gracia de Dios sino para que no le sobreviniesen los males que le anunciaban. ¿Y de que no pidiese la absolucion sacramental un hombre indispuerto, un hombre que no deseaba purificar su conciencia, se quiere inferir que no la daban los apóstoles á los pecadores verdaderamente arrepentidos? ¿de que no la ofreciese S. Pedro á aquel cuya indisposicion le era notoria, pretende deducir Llorente que no estaba en practica en aquel siglo? „Parecia muy propia esta ocasion, dice pag. 128, para que Simon pidiese á los apóstoles absolucion de su

[1] *La palabra forte de que usa S. Pedro queren algunos signifiquen lo mismo que sane, utique, profecto. Vease Alapide.*

pecado, y para que estos usasen de su potestad reteniendo ó absolviendo:" muy propia habria sido esta ocasion si hubiera tratado el mago de purificar su alma, pero no pensaba en eso. Primero era que hubiese querido el fin que hablarsele de los medios que conducen á este fin; primero era que aborreciese su pecado que pedir la absolucion.

Hace tambien merito el apologista del proyecto pag. 129 de lo que dice S. Pablo sobre la eucaristia en su primera carta á los de Corinto. „El que comiere este pan, dice el apóstol, y bebiere el caliz del Señor indignamente, será reo del cuerpo y de la sangre del Señor. Pruebese pues el hombre á si mismo (1) y asi coma de aquel pan y beba del caliz; porque el que come y bebe indignamente come y bebe su propio juicio no haciendo discernimiento del cuerpo del Señor. Por eso hay entre vosotros muchos enfermos y flacos y duermen muchos. Pero si nos ecsaminasemos á nosotros mismos, ciertamente no seriamos juzgados."

Hemos copiado todo el testo para que se vea de lo que habla S. Pablo, y que no se puede hacer de esto un argumento contra la confesion auricular: trata el apóstol de los que pueden acercarse á la mesa del altar y los que

[1] Esto es, ecsamine cuidadosamente su conciencia y vea si halla alguna cosa que le impida acercarse á este celestial convite.

no pueden; hace ver que el cuerpo y sangre de Jesucristo no es como los manjares profanos que pueden gustar de ellos todos, sea cual fuere el estado de su conciencia; que nadie puede comer este pan celestial sin ecsaminar primero si está en gracia ó en pecado mortal: de esto trata no de los medios de que debe valerse el pecador para volver á la gracia del Señor; dice que los indignos no deben comulgar, porque haciendolo se hacen reos del cuerpo y sangre de Jesucristo y comen su juicio y condenacion; pero ni una sola palabra habla del modo con que se harán dignos los indignos. Mas Llorente dice: „parece que la ocasion era oportuna para que S. Pablo hubiera encargado (á los indignos) la confesion especifica y numerica de los pecados:" y nosotros volviendo contra el mismo el argumento le diremos: *parece que la ocasion era oportuna para que S. Pablo hubiera encargado (á los indignos) el dolor y detestacion de las culpas*, indispensable en concepto del mismo Llorente para la justificacion del pecador; y sin embargo de la oportunidad, no lo hace el santo: ¿luego no es necesaria la contricion? ¿luego no es de derecho divino? ¿luego no la ecsigian los apóstoles á los pecadores? nada menos que eso, responderia Llorente y con razon. El aborrecimiento del pecado es necesario por derecho divino y sin el ninguno puede justificarse; si S. Pablo no habló de el en este lugar, fué porque no se propuso tratar de los medios por los que el pecador se justifica, y si so-